

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00774
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Como quiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2020, se Dispone:

Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutante de la documentación visible en el archivo digital 21, de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00190
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas Cautelares

Con respecto a la medida cautelar de secuestro solicitada sobre el 33.333.33% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-363021, como quiera que fuera debidamente embargado, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 027, 028, 029 y 030 de Bogotá-reparto-, a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre (Acuerdos PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado mediante Acuerdos PCSJA18-11168 hasta el 31 de julio de 2019, Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 y Acuerdo PCSJA20-11607 del 30 de julio del 2020).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y tramítense por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00420
Proceso	Filiación con Petición de Herencia
Cuaderno	Único

1.- Obre en autos y téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados de BERNARDO ROMERO ROMERO y OLGA AZUCENA ROMERO VERA realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital 09).

Desígnese Curador ad – litem a los herederos indeterminados al Dr (a) GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien se ubica en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com telefonos numeros 3005636062 - 3192590306. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- No se tienen en cuenta los citatorios remitidos a la parte demanda para práctica de notificación personal (archivo digital 12), toda vez que no se indicó el término con que contaban para comparecer o ponerse en contacto con el Juzgado por medios electrónicos para notificarse del presente trámite (5 días), conforme al inciso primero del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2009-00468
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo en amparo de pobreza de la demandante realizada por el Abogado Luis Hernán Murillo Hernández (archivo digital 14).

2.- Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Allegue nuevamente la providencia emitida por este Despacho el 7 de octubre de 2009, toda vez que la arrimada se encuentra incompleta en la parte inferior de algunos folios.

2.- Adecue la tercera pretensión, por cuanto los intereses de ley es un concepto y la indemnización de perjuicios es diferente.

3.- Adjunte el certificado de estudio al que hace alusión en la demanda.

4.- Señale la dirección electrónica de la parte pasiva e indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01079
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

En atención a las peticiones realizadas por la parte actora (archivos digitales 02 y 07), se Dispone:

Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ordenada en auto del 21 de febrero de 2020, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00025
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Previo pronunciamiento sobre la notificación por aviso enviada a la parte demandada (archivo digital 08), se requiere a la parte actora a efectos de que acredite el envío de la citación para diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, y estando ajustada a la ley la notificación por aviso, por secretaría contabilícese el término de traslado otorgado en auto del 14 de diciembre de 2020 (archivo digital 06) vencido el cual ingrese nuevamente el expediente al despacho.
PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01176
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	1

Revisado el trabajo de partición presentado (archivo 11) se observa que:

- 1.- No se efectuó la liquidación de sociedad conyugal.
- 2.- No se realizaron las comprobaciones.
- 3.- No se pagaron los gananciales elaborando la hijuela de cada ex cónyuge son sus respectivas adjudicaciones.
- 4- Tampoco se elaboró hijuela de deudas ni se adjudicó.

Por lo anterior, se ordena a los apoderados de las partes para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, presenten nuevo trabajo atendiendo lo ordenado en este proveído.

Se les conmina para que tengan especial cuidado en la elaboración de la labor encomendada, verificando su correcta presentación observando la legislación aplicable y si lo consideran pertinente consultar la obra del maestro Pedro Lafont Pianetta, Derecho de Sucesiones, La Partición y Protección Sucesoral, a efectos de evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01194
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Principal

No se realiza pronunciamiento alguno frente a la petición de retiro de la demanda (archivo digital 03), toda vez que de la misma se desistió (archivo digital 04).

De otra parte, y en atención a la petición de entrega de los oficios para la práctica de las medidas cautelares (archivo digital 04) se ordena que, por secretaría, se realice su envío de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00190
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

De cara a las solicitudes arrimadas por la apoderada de los interesados que obra en el archivo digital 09, se dispone:

1.- En atención a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS la cual fue presentada con anterioridad a la ejecutoria del auto anterior, como quiera que la audiencia fijada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C., se encuentra programada desde el pasado 23 de octubre del 2020, y la memorialista manifiesta no tener a quien sustituir el poder otorgado, se reprograma la audiencia señalada en auto del 12 de abril del 2021 (archivo digital 08), la cual se llevará a cabo el día 23 de abril de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

2.- De otro lado, establece el artículo 286 del Código General del Proceso “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Revisado el expediente, se observa que en las providencias en que se hace mención al heredero HANS NAICHAUS ESPINEL se escribió el segundo nombre incorrectamente siendo lo acertado “HANS NAIHAUS ESPINEL”, conforme al registro civil de nacimiento aportado, por lo tanto, conforme a la norma trascrita, corriójase y téngase en cuenta lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

3.- Así mismo se agrega al expediente y para los fines legales pertinentes los datos aportados para efectos de notificación, así como el correo aportado hnaihaus@gmail.com como dirección electrónica utilizada por el heredero a notificar; mencionando que se obtuvo dicha información del proceso divisorio por venta que se adelanta a instancias del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001310304120170010700, en el que el señor HANS NAIHAUS ESPINEL es uno de los demandados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00313
Proceso	Aumento Alimentos
Cuaderno	Principal

Se niega la solicitud de fecha realizada por la parte actora (archivo digital 28), por cuanto a la fecha no se cuentan con todas las pruebas que de oficio fueron decretadas, razón por la cual se Dispone:

REQUERIR a **RODRIGO SAMPER Y CIA S.A., PALMOBIOL S.A.S.** y a la **EPS COLSANITAS** para que, de manera inmediata, den respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, a través de los oficios 00906, 00907 y 00909 del 10 de noviembre de 2020, respectivamente, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01036
Proceso	Privación Patria Postead
Cuaderno	Principal

Se niega la solicitud de aclaración realizada por la parte actora (archivo digital 05), frente a la providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

En auto del 13 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, motivo por el cual se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada y se ordenó el emplazamiento de los parientes del menor de edad, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. (página 206 archivo digital 00).

El emplazamiento ordenado se realizó en debida forma, como se evidencia en el reporte generado por el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA (página 214 archivo digital 00).

De lo expuesto, se desprende que no se ha ordenado el emplazamiento del demandado, por cuanto no se dan los presupuestos para ello, teniendo en cuenta que no se ha intentado la notificación en la dirección anotada en el libelo de la demanda.

Así las cosas, la parte actora debe realizar la notificación del demandado, con pleno acatamiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01161</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que la parte demanda dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2020 (archivo digital 11), se Dispone:

1.- Reconocer personería jurídica a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ como apoderada del ejecutado, en los términos del poder conferido (página 5 archivo digital 12).

2.- Tener en cuenta la contestación de la demanda visible en el archivo digital 07.

3.- No tener en cuenta la contestación de la demanda visible en el archivo digital 12, por extemporánea.

4.- Por economía procesal tener en cuenta que la parte demandante, en término, se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (archivo digital 9).

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:30 de la mañana del día 23 de abril del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LFP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00689
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta la manifestación realizada en el archivo digital 16, mediante el cual el apoderado da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, frente al manejo y uso de los medios tecnológicos.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 2:30 de la tarde del 23 de abril del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00089
Proceso	Disminución cuota
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Indíquese la dirección de notificación física y electrónica del demandante distinto al de la apoderada.

3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00184
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

Se agrega al expediente la documental remitida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá D.C. que obra en el archivo digital 08, por la cual se informa al Juzgado sobre el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado remitente en audiencia del 24 de marzo del 2020 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, diligencia en la cual, también llegaron a un acuerdo con respecto al presente trámite de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, esto es:

“(..); 4) Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 154 del c.c., las partes convienen divorciarse, por lo que piden que la causal que fue alegada en el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursa ante el juzgado 10º de familia de esta ciudad, con radicado 2020-0184, se adecue a la de mutuo acuerdo, y se profiera sentencia de plano, acorde con lo dispuesto en el artículo 278 del c.g.p. (...)”

De contera, atendiendo a la voluntad de los extremos litigantes, este Juzgado continuará el presente trámite conforme la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, y se dará aplicación al artículo 278 del C. G. P., que en lo pertinente señala: *“En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez”*...., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

HECHOS

PRIMERO: Los señores DORA IMELDA VALBUENA RIVERA y FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON contrajeron matrimonio el día 7 de septiembre de 1979.

SEGUNDO: Dentro de ésta unión se procrearon tres hijos hoy mayores de edad.

TERCERO: Los cónyuges han manifestado su deseo de solicitar el divorcio del matrimonio civil invocando para ello la causal contenida en el núm. 9 del art 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La norma sustantiva en su art. 154 del C. de P.C. señala en su numeral 9° como causal del Divorcio “*el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente*”, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo al que las partes llegaron y que fuere aprobado y presentado por el Juzgado 5° de Familia de esta ciudad, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el Art. 387 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges DORA IMELDA VALBUENA RIVERA y FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES

CUARTO: Sin condena en costas

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00086
Proceso	Exoneración de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1

1.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación obrantes en el archivo digital 08, toda vez que si bien es cierto la notificación personal del auto admisorio de la demanda se puede realizar conforme al Decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico, también lo es que si esta no se hace a través de ese medio se debe hacer en armonía con las disposiciones del C. G. del P., es decir, enviar primeramente la citación y después el aviso.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado ORLANDO HURTADO RINCÓN como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido (páginas 9 y 10 archivo digital 09).

3.- Así las cosas y como quiera que no se tuvo cuenta con la notificación arrimada, se tiene por notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (archivo digital 09) y presentó demanda de reconvenición (archivo digital 00 cuaderno 2) frente a la cual se hará pronunciamiento en el cuaderno respectivo.

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 391 del CGP. Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA MILENA TORO GÓMEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00086
Proceso	Exoneración de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1

1.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación obrantes en el archivo digital 08, toda vez que si bien es cierto la notificación personal del auto admisorio de la demanda se puede realizar conforme al Decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico, también lo es que si esta no se hace a través de ese medio se debe hacer en armonía con las disposiciones del C. G. del P., es decir, enviar primeramente la citación y después el aviso.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado ORLANDO HURTADO RINCÓN como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido (páginas 9 y 10 archivo digital 09).

3.- Así las cosas y como quiera que no se tuvo cuenta con la notificación arrimada, se tiene por notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (archivo digital 09) y presentó demanda de reconvenición (archivo digital 00 cuaderno 2) frente a la cual se hará pronunciamiento en el cuaderno respectivo.

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 391 del CGP. Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA MILENA TORO GÓMEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
 Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00159
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la notificación personal realizada a la demandada (archivo 05, 09 y 09.1).

2.- No se accede a lo solicitado por el abogado demandante por cuanto el despacho remitió link de OneDrive contentivo de la totalidad del proceso a la demandada.

3.- Téngase en cuenta que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal.

4.- Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 22 del mes y año que avanza a las 2:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.“

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

16 de abril de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00038
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la demanda por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme los archivos digitales 07, 07.1, 07. 2, 08 y 09.

2.- Previo pronunciamiento sobre la contestación de la demanda que obra en los archivos digitales 10 y 12, se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

Así mismo, téngase en cuenta que el proceso que se adelanta corresponde al radicado 2020-00038 y no 2007-00844 como señala la contestación de la demanda.

3.- Frente al escrito allegado por el apoderado del demandante visible en los archivos digitales 14 y 15, se hará el pronunciamiento correspondiente una vez se profiera la decisión respectiva en el requerimiento anterior.

4.- Vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al Despacho para proferir lo que en derecho corresponde.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00095
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital dónde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

2.- Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, en cumplimiento al artículo 212 del C. G. del P.

3.- Indique la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

4.- Sin que sea causal de inadmisión adjunte nuevamente los correos electrónicos y las consignaciones allegadas como prueba, toda vez que los anexados se encuentran borrosos e ilegibles.

3.- Allegue los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles de los cual solicita se imponga la medida de cautela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00094
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	1 principal

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital dónde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2.- Indique la forma en la cual obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

3.- Anexe el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40102979 del cual solicita se imponga la medida de cautela.

4.- Sin que sea causal de inadmisión adjunte nuevamente la Resolución No. 2020_6816318 del 23 de julio del 2020, expedida por Colpensiones, debidamente ordenada y legible.

5.- Sin que sea causal de inadmisión aporte registro civil de matrimonio del causante con las anotaciones de disolución de sociedad conyugal y liquidación de esta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00091</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Adecúese el poder, en el que se faculte al apoderado a presentar demanda de investigación de paternidad, otorgado por la señora MAYRA ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE en representación de su hija menor de edad DEVI ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE o a favor de esta.

Así mismo, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por la señora MAYRA ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Indique la forma en la cual las obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00096
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Enuncie el domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

2.- Adecúe las pretensiones de vestuario (135 en adelante) por cuanto al valor pactado se le debe realizar el respectivo incremento.

3.- Indique la cuantía del proceso, en cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 *ibídem*.

Notifíquese al defensor de familia adscrito a este despacho. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00088
Proceso	Disminución alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Señale en la demanda el domicilio de la demandada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

3.- Enuncie concretamente el objeto de la prueba testimonial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del C. G. del P.

4.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital dónde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

6.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, frente al deber del demandante de “... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”.

5.- Exclúyase la pretensión relacionada con el levantamiento de las medidas preventivas impuestas por la Comisaría Once de Familia de la ciudad de Bogotá, mediante acta No. 557-2016 R.U.G 1459 –2016, toda vez que ello no es competencia de este Despacho a través de este proceso. Deberá acudir a la Comisaría conforme lo dispone la Ley 294 de 1996.

6- Respecto de las visitas, como quiera que se confirió poder únicamente para la disminución de la cuota alimentaria deberá excluir dicha pretensión, o aportar poder conferido para tales efectos y deberá indicar la forma como se pretende que estas sean reguladas así como aportar el correspondiente requisito de procedibilidad de que trata La Ley 640 de 2001.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00288
Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta el emplazamiento del demandado SAUL GORDILLO GOMEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que obra en el archivo digital 09, el cual venció en silencio.

Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad – litem del demandado SAUL GORDILLO GOMEZ, al Dr (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, celular 3022884659.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
 Secretaria